



**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.**

En su plaza de Criminal Canonica Capite Cing<sup>ta</sup> yochos  
Capite Cing<sup>ta</sup> yochos num. secundo quoadram. mal Jan<sup>ta</sup>  
tate te y n Cap<sup>ta</sup> bo tixa finem Conque con las misma. Dos  
tinas debi autores de quere Dale quod los siguen Esta  
limitaciones Sede Canese la inter pretacion Contraria tres  
tenegocio on que concurren en ambas quemo admite disputa  
lo Arduo de fuis y Intrinca do de tenegocio y todavia de  
mas circunstancias quene se hallan nezevitan de tanto Cuyda do  
y quedan vacas tanto tiempo como fueran muchos negocios de  
201 y queda de fuis y qual munte que fue El fin de la pro  
hiuicio ny a ninguno se hallan pro hiuidos los Clerigos de se  
quix pleytas contra la hacienda Real y solo a favor de la  
y del principe se podian admitir Como lo deduzen los autores  
de la ley quinta titulo quinto partida quinta Jacada para los  
Vemos prohibidos de todos los officios Como se pue ba tambien  
del Capitulo sicut ne clericus Vel monachus de Clerico ne  
gotiatore de la ley Diez titulo tercero libro prim. Recogitaciones  
y la ley tercera, titulo quarto, libro primero, Recogitaciones, de la  
ley quarta y quinta, del titulo quarto y en quanto a la suscrip<sup>ta</sup>  
antes Esta contra la pretension Contraria au' en los de. Como  
en las pandectas florentinas se hallara Excep<sup>ta</sup> de los de recho  
de temodo, Clericus Generalis procurator Vel Justiciarius